

Madrid 11 de Agosto de 2009

UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO UNIFICA LA DOCTRINA EN CUANTO A VACACIONES EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL

La Sala de Lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia favorable en la que se unifica la doctrina existente hasta el momento en cuanto al disfrute de las vacaciones anuales retribuidas cuando el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal.

La sentencia establece que el trabajador tiene derecho a disfrutar las vacaciones en el periodo posterior al establecido en el calendario laboral pactado si previamente a las fechas asignadas iniciase una situación de incapacidad temporal. Con esta sentencia el Tribunal Supremo establece que las vacaciones se pueden disfrutar después del periodo de baja independientemente de que las fechas establecidas para su disfrute hayan vencido.

El origen de la sentencia proviene de la demanda de un trabajador de la empresa C.L.H. Aviación. Los hechos se remontan al 3 de noviembre de 2007 cuando el recurrente solicitó el disfrute de las vacaciones entre el 18 de diciembre y el 24 de diciembre y entre el 10 de abril y el 16 de abril, fechas que le fueron concedidas. Sin embargo, el trabajador que fue representado por los servicios jurídicos de **UGT**, causó baja por enfermedad el 19 de marzo, continuando en incapacidad temporal hasta el 11 de mayo de 2007, a lo que la empresa le denegó el disfrute de sus vacaciones de abril por permanecer de baja por IT en las fechas que tenía asignadas. La demanda en primer lugar fue desestimada por el Juzgado de lo Social nº 19 de Madrid y tal criterio fue confirmado por la STSJ Madrid 02/04/08. Esto provocó un recurso de casación para la unificación de doctrina, citando como sentencia de contraste la STS 21/03/06, y denunciando la infracción de los artículos 40.2 CE, el Convenio 132 OIT, el artículo 38.1 del Estatuto de los Trabajadores y el 34 del convenio de la empresa.

A partir de este pronunciamiento del TS los trabajadores de nuestro país, cuando tengan programadas sus vacaciones, si cayesen enfermos o en incapacidad temporal y afectase al tiempo de sus vacaciones tendrán derecho a disfrutarlas una vez que recobren la salud y a lo que estarán obligados los empresarios.

Desde UGT nos congratulamos de que esta sentencia se haya conseguido con el apoyo jurídico de nuestro sindicato, considerablemente muy positiva porque sienta las bases necesarias para esclarecer el derecho del trabajador al disfrute de sus vacaciones cuando estas coincidan con una situación de Incapacidad Temporal.

UGT Madrid

C/Zurbarán, 12, Central de Almagro. Tfno. 91 5163250.
info@ugtcomunicacionesmadr.org